

SRL



**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR CÉSAR FUENTES MUÑOZ.**

**RES. EX. N°3 /ROL D-118-2018**

**Santiago, 08 ENE 2020**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (LBGMA); en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (D.S. N° 38/2011 MMA); en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo;; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio ambiente, y sus modificaciones; en la Resolución Exenta RA N° 119123/154/2019, de 19 de noviembre de 2019; en la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (Bases Metodológicas); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (D.S. N° 30/2012 MMA); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (Res. Ex. N° 166/2018 SMA); la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medioambiente; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2 del Decreto Supremo N°30, de 11 de febrero de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y

Planes de Reparación (en adelante “D.S. N°30/2012”), definen el Programa de Cumplimiento (en adelante “PdC”) como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro del plazo determinado por la SMA, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro de plazo y sin los siguientes impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que, el artículo 9° del D.S. N°30/2012 prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un programa de cumplimiento, se atendrá a los criterios de **integridad** (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), **eficacia** (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción) y **verificabilidad** (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un PdC, en especial, el plan de acciones y metas, y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental”, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

## I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-118-2018

1. Que, con fecha 28 de diciembre del año 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-118-2018, con la formulación de cargos a César Miguel Fuentes Muñoz, titular de Fábrica de Muebles El Bosque, ubicado en calle 18 de septiembre N°0822, comuna de El Bosque, Región Metropolitana, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, por incumplimiento de Normas de Emisión.
2. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N°1/Rol D-118-2018), fue notificada mediante carta certificada remitida al domicilio del titular, a través de Correos de Chile, siendo recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de El Bosque, con fecha 04 de enero de 2019, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, acorde al seguimiento N° 1180847624375, lo que consta en el expediente del procedimiento administrativo sancionador.
3. Que, con fecha 16 de enero de 2019, se efectuó una reunión de asistencia al cumplimiento para la presentación de un Programa de Cumplimiento, a la cual asistió César Fuentes Muñoz, Richard Donat Rodríguez y funcionarias de esta Superintendencia.
4. Que, con fecha 17 de enero de 2019, encontrándose dentro de plazo legal, César Fuentes Muñoz, presentó un Programa de Cumplimiento compuesto por nueve acciones.
5. Que, posteriormente, con fecha 13 de febrero de 2019, mediante memorándum D.S.C. N°8701/2019 se derivaron los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento ya individualizado al jefe (s) de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, con el objeto de evaluarlos y resolver su aprobación o rechazo.
6. Que, posteriormente, mediante la Resolución Exenta N°2/ Rol D-118-2018, de fecha 4 de abril de 2018, esta Superintendencia estimó oportuno realizar observaciones al PdC presentado, previamente a resolver su aprobación o rechazo, a fin de que éste cumpliera cabalmente con los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad. El plazo otorgado por esta Superintendencia fue de 05 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto administrativo.
7. Que, la Resolución precedente, fue notificada a través de Correos de Chile a su titular, mediante carta certificada recepcionada por la Oficina de Correos de Chile de la comuna de El Bosque con fecha 11 de abril de 2019, acorde al seguimiento N°1180847597310, lo que consta en el expediente de este procedimiento administrativo sancionador.
8. Que, finalmente, encontrándose dentro de plazo, con fecha 16 de abril de 2019, César Fuentes Muñoz presenta un PdC refundido, acompañando 5 anexos:
  - Anexo N°1: Cotización de materiales por un total de \$686.720.
  - Anexo N°2: Cotización N°02720, de materiales para recambio de vidrios.

- Anexo N°3: i) Factura 204 de mayo de 2018; ii) Factura 252 de octubre de 2018; iii) Factura 255 de octubre de 2018; iv) Factura 267 de noviembre de 2018; v) Factura 271 de noviembre de 2018, las que dan cuenta de la adquisición de materiales dimensionados para la elaboración de productos.
- Anexo N°4: Cotizaciones a ETFAs.
- Anexo N°5: Registro fotográfico simple de la fábrica.

9. Que, se considera que Fábrica de muebles El Bosque no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA y que el Programa de Cumplimiento fue presentado dentro del plazo establecido en la ley para ello.

10. Que, no obstante lo anterior y, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar nuevas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un nuevo programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

#### RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento presentado por César Fuentes Muñoz, en representación de Fábrica de muebles El Bosque, con fecha 17 de enero de 2019 y refundido con fecha 16 de abril de 2019, sin perjuicio que **previo a resolver acerca de su aceptación o rechazo**, se consideren las siguientes observaciones.

#### A. OBSERVACIONES GENERALES

1. Se deberá acompañar al Programa de Cumplimiento Refundido y en el Reporte Final del PdC, **un plano del establecimiento** que sea ilustrativo de la distribución y señale claramente las dimensiones de cada uno de los espacios involucrados en el presente PdC, indicando la ubicación de la ejecución de las acciones propuestas por el titular.

2. Respecto de los medios necesarios para la verificación de la ejecución de cada una de las medidas del presente PdC, estos deberán ser presentados en el reporte Final. Esta Superintendencia, insta a que se presenten, según sea el caso, fotografías fechadas y georreferenciadas, con un antes y un después de la implementación de cada medida, así como también fichas técnicas de los equipos o elementos adquiridos, copias digitales legibles de boletas y/o facturas donde se señale en la glosa el detalle de los gastos incurridos, y deberá adjuntar los archivos digitales de las fotografías que se adjunten, en los que se pueda apreciar la metadata de la fotografía.

3. Se reitera que al Programa de Cumplimiento se deberán anexar sólo los documentos pertinentes para el presente procedimiento sancionatorio y que sirvan como medio de verificación de las acciones que contempla el mismo, **debiendo**

organizarse en distintos anexos asociados a la acción que corresponda, lo cual deberá ser debidamente indicado. Al respecto, se aclara que la documentación que se anexe debe corresponder al medio verificador de cumplimiento de las acciones (ejecutadas, o en ejecución, o por ejecutar según sea el caso).

4. Por último, se solicita remitir el Programa de Cumplimiento en formato de CD, el que deberá adjuntarse a su presentación en formato físico, de acuerdo a lo señalado en el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N°1/ Rol D-118-2018 (formulación de cargos).

**B. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS RESPECTO DE ACCIONES PRESENTADAS POR EL TITULAR.**

A continuación, se presentarán las acciones y medidas propuestas por el presunto infractor, junto con observaciones a cada una de las secciones comprendidas en la propuesta de Programa de Cumplimiento (acción, plazo de ejecución, costos y comentarios), cuando corresponda.

**1) EN RELACIÓN CON LA ACCIÓN N°1: "MEJORA ESTRUCTURAL DEL FRONTIS DEL PRIMER PISO Y COSTADOS LATERALES DE PROPIEDAD O INSTALACIÓN FABRIL":**

5. En la casilla acción: Se deberá reformular la acción, aclarando en que consiste la mejora que indica el titular (ej.: instalación de aislante acústico en la totalidad de los costados laterales de la propiedad y en el frontis del establecimiento, consistente en la planchas de OSB de 9 mm y lana mineral o de fibra de vidrio de una densidad no menor 10 kg/m<sup>2</sup>).

**6. En la casilla comentarios:**

- i) Se deberá especificar las dimensiones de los costados laterales y del frontis, indicando además si las mejoras corresponderán a la totalidad de estas áreas, o si en cambio, se realizarán mejoras sólo en determinados segmentos.
- ii) Respecto a los materiales utilizados para realizar estas mejoras, el titular deberá indicar expresamente los materiales aislantes que se utilizarán, e indicar que se verificará el cumplimiento de esta acción con fotografías fechadas y georreferenciadas del estado previo a la implementación de la acción y luego, posteriores a la implementación de la acción. Junto con lo anterior, además, el titular deberá indicar que se acompañarán boletas y/o facturas de los materiales utilizados y en caso de instalar un material al que se le atribuya propiedades de aislación acústica, deberá acreditarlo por medio de una ficha técnica del producto empleado.
- iii) Finalmente, deberá indicarse expresamente si se sellarán las rendijas y aberturas de las mejoras estructurales.

**2) EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N°2: "MEJORA DE CONDICIONES ESTRUCTURALES EN VENTANALES DE PRIMER, SEGUNDO, Y TERCER PISO, REEMPLAZANDO TODOS LOS VIDRIOS EN VENTANALES DEFECTUOSOS O DAÑADOS":**

7. En la casilla acción, deberá modificarse el texto por el siguiente "se cambiarán todos los vidrios defectuosos y/o ausentes por vidrios de al menos 4 mm"

8. En la casilla comentarios, se deberá indicar que se presentará a esta Superintendencia como medio de verificación fotografías fechadas y georreferenciadas donde se aprecie la instalación de los nuevos vidrios, junto con boletas y/o facturas asociadas al costo de los materiales y/o implementación de la medida.

3) EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N°3: "MEJORAMIENTO DE ACCESOS A INSTALACIONES. ESTO ES; PUERTA Y PORTÓN DE ACCESO AL RECINTO":

9. En comentarios: Se debe eliminar la palabra "eventualmente" y señalar directamente que se instalará espuma acústica.

4) EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N°4: "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DIMENSIONADOS PARA UNA FRACCIÓN DE MATERIA PRIMA ADQUIRIDA, DESDE EL AÑO 2018".

10. Si bien esta acción es una medida que influye en aminorar el impacto acústico, al ser imposible su fiscalización por parte de esta Superintendencia, no será posible evaluar. Debido lo anterior, se solicita su eliminación.

5) EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N°5: MEDICIÓN DE RUIDOS:

11. En la casilla **plazo de ejecución**, deberá indicarse lo siguiente "dos meses contados a partir de la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento".

12. En las casilla **comentarios**: deberá modificarse el texto por el siguiente "se acompañará boleta y/o factura de los costos asociados por la medición final obligatoria realizada por una ETFA. De igual manera, se acompañará los resultados de la medición de ruidos realizados por la ETFA o por empresa acreditado por el Instituto Nacional de Normalización, si la mencionada ETFA no pudiere haber realizado la medición, y así se acreditaré ante la Superintendencia.

II. **SEÑALAR** que, César Fuentes Muñoz, titular de Fábrica de muebles El Bosque, debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de **5 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento **se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.**

III. **HACER PRESENTE** que, las observaciones indicadas en la presente resolución no obstan al pronunciamiento que en definitiva realice esta Superintendencia en relación al Programa de Cumplimiento presentado.

IV. **HACER PRESENTE** que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

V. **HACER PRESENTE** que, en el evento que se aprobare el Programa de Cumplimiento –por haberse subsanado las observaciones indicadas en el Resolvo I de la presente resolución– **César Fuentes Muñoz** tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el SPDC. Para tal efecto, el Titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166/2018, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución apruebe el Programa de Cumplimiento.

VI. **TÉNGASE PRESENTE** que, en el caso que sea procedente, para la determinación de la sanción aplicable, se considerará la Guía “Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales”, versión 2017, disponible en la página de la Superintendencia del Medio Ambiente [www.sm.gob.cl](http://www.sm.gob.cl), la que desarrolla los criterios aplicables del artículo 40 de la LO-SMA. En esta ponderación se considerarán todos los antecedentes incorporados al expediente sancionatorio mediante la presente resolución, así como aquellos incorporados durante la etapa de instrucción.

VII. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a **César Miguel Fuentes Muñoz** domiciliado para estos efectos en calle 18 de septiembre N°0822, comuna de El Bosque, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar a **Nicolás Alejandro Rojas Valdivia**, domiciliado en calle 18 de septiembre N°0827, comuna de El bosque, Región Metropolitana. Notificar a **Junta de vecinos Islote Snipe**, domiciliado en calle 18 de septiembre N°0822, comuna de El Bosque, Región Metropolitana.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



*Sebastián Riestra López*  
**Sebastián Riestra López**  
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

*Maria Antonia*  
**JG/MFGG/PZR**

**Carta Certificada:**

- César Miguel Fuentes Muñoz domiciliado en calle 18 de septiembre N°0822, comuna de El Bosque, Región Metropolitana de Santiago.
- Nicolás Alejandro Rojas Valdivia, domiciliado en calle 18 de septiembre N°0827, comuna de El Bosque, Región Metropolitana de Santiago.
- Junta de vecinos Islote Snipe, domiciliado en calle 18 de septiembre N°0822, comuna de El Bosque, Región Metropolitana de Santiago

**Rol D-118-2018**

